



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA, Y LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA, PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA EXPERIENCIA

En Logroño, a 3 de mayo de 2019

REUNIDOS



De una parte, don Alberto Bretón Rodríguez, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja facultado para la firma de este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, es competente por razón del cargo que ostenta para la firma de los convenios que se establezcan para el fomento de actividades de interés público, en materias propias de su Consejería.



Y de otra, don Julio Jesús Rubio García, Rector Magnífico de la Universidad de La Rioja, nombrado para este cargo por Decreto 21/2016, de 29 de abril (BOR de 2 de mayo de 2016), en calidad de Presidente General de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, haciendo uso de las facultades que tienen concedidas en virtud el artículo 20 de los estatutos fundacionales.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Fundación General de la Universidad de La Rioja ha venido desarrollando durante los últimos cursos académicos el programa de formación de la Universidad de la Experiencia. Dicho proyecto educativo, dirigido a la población adulta, pretende promover la incorporación a la vida universitaria a través de programas de formación paralelos a las enseñanzas regladas.

Se trata, en definitiva, de una apuesta por la extensión de la cultura universitaria a toda la sociedad, que ofrece una respuesta a la inquietud intelectual de muchas personas que, o bien, no han tenido la oportunidad de acceder a estudios avanzados, o bien, desean ampliar y actualizar sus conocimientos para adaptarlos a los cambios acelerados que se están produciendo en la actualidad.

SEGUNDO.- La Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, establece entre los principios por lo que debe regirse el Sistema Riojano de Servicio Sociales, la responsabilidad pública de los poderes públicos, la coordinación y cooperación entre la Administración y la iniciativa privada, especialmente con la iniciativa social sin ánimo de lucro, y la promoción, por parte de la Administración de la participación de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales.

TERCERO.- El artículo 61. bis "Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro", de la citada Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, establece que las Administraciones Públicas de La



**Gobierno
de La Rioja**

Rioja competentes en servicios sociales podrán otorgar subvenciones a las entidades de iniciativa social para coadyuvar al cumplimiento de sus actividades de servicios sociales, así como, la suscripción de convenios de colaboración y el otorgamiento de subvenciones a estas entidades, en función del contenido y finalidad de los planes de servicios sociales, y fundamentalmente dirigidas a la creación, el mantenimiento, la mejora y la modernización de los centros, a la promoción y el desarrollo de programas y actividades de servicios sociales y a la promoción de acciones formativas, programas de calidad y actividades de investigación y el desarrollo de programas y actividades de servicios sociales y a la promoción de acciones formativas, programas de calidad y actividades de investigación y desarrollo relacionadas con los servicios sociales.

Por su parte, el Decreto 42/2016, de 4 de noviembre, por el que se regula el estatuto de los Centros de Participación Activa para personas mayores, redefine y amplía los objetivos de estos Centros de Participación Activa, incidiendo especialmente en la necesidad de que se promuevan actuaciones que fomenten la participación de las personas mayores, que impulsen la colaboración del colectivo de mayores con otros grupos sociales, favoreciendo así la unión de sinergias, y que en definitiva, contribuyan a un efectivo empoderamiento de los mayores que en el momento actual se consideran agentes activos que aún pueden realizar grandes aportaciones a la sociedad contemporánea.

Es evidente que entre esas vías de participación y empoderamiento destaca la formación continua y la cultura, de manera que la "Universidad de la Experiencia" se ha consolidado como uno de los accesos que permite seguir promoviendo una vida activa entre las personas mayores.

En consecuencia, la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, consciente del valor y la importancia que tiene el presente convenio para incentivar la participación de las personas mayores, así como facilitar su integración social manifiesta su intención de apoyar económicamente a la Fundación General de la Universidad de La Rioja en el desarrollo y promoción de la Universidad de la Experiencia.

CUARTO.- El presente texto se ha aprobado por Resolución de 3 de mayo de 2019 del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2017 (BOR nº 121, de 18 de octubre), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

A la vista de la confluencia de finalidades que persiguen la Consejería Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y la Fundación General de la Universidad de La Rioja, se procede a la formalización del presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO Y NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN

Constituye el objeto del presente convenio el apoyo del Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia a la Fundación General de la Universidad de La Rioja, para la



**Gobierno
de La Rioja**

financiación del programa educativo: "Universidad de la Experiencia", curso 2018/2019, consistente en el Diploma de Formación, en el Seminario de Formación Permanente y en el Programa de Intercambio Universitario.

La subvención regulada en el presente convenio lo es de concesión directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordante del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja ya que ha sido prevista nominativamente en el Anexo III de la Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018, prorrogados para el año 2019 de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2018 por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 2018 durante el ejercicio 2019.

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.
OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

1. La Fundación General de la Universidad de La Rioja se compromete a continuar con la implantación del programa educativo de la "Universidad de la Experiencia" en los términos aprobados en su Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2005.

2. Obligación de información: en aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económica, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Fundación General de la Universidad de La Rioja, como sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria "en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

TERCERA.- APORTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA.

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, por su parte, se compromete a subvencionar el programa "Universidad de la Experiencia", con la siguiente aportación económica:

Año 2019: 18.042 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.04.01.2322.449 del Presupuesto General de Gastos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La aportación económica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia se circunscribirá a financiar los gastos del programa que ocasionen, directamente o por prorrateo, las personas matriculadas mayores de 60 años o las que sin haber cumplido la citada edad ostenten la calidad



**Gobierno
de La Rioja**

de personas usuarias de los Centros de Participación Activa de Personas Mayores, adscritos a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

CUARTA.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN

La aportación económica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del ejercicio presupuestario de 2019, previa justificación de los gastos realizados.

La Fundación General de la Universidad de La Rioja, con fecha límite 13 de diciembre de 2019, justificará ante la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia los gastos imputables a dicho ejercicio, mediante certificado expedido al efecto y facturas o documentación justificativa equivalente, correspondientes a gastos corrientes (que incluyen los de personal) imputables al programa. La forma de justificación de la subvención se sustentará en aquellos gastos que sean imputables al colectivo de personas mayores de 60 años o los que sin haber cumplido la citada edad ostenten la calidad de personas usuarias de los Centros de Participación Activa de Personas Mayores, adscritos a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, matriculados en el proyecto Universidad de la Experiencia.

Para aquellos gastos que por su naturaleza no puedan desglosarse de forma que se puedan imputar exclusivamente al colectivo citado, se admitirá como justificación de la subvención el porcentaje sobre los mismos equivalente al porcentaje de personas mayores de 60 años o personas usuarias de los Centros de Participación Activa en relación con el total de personas matriculadas en el proyecto "Universidad de la Experiencia".

La justificación de gastos por importe inferior a la cuantía establecida en este convenio dará lugar a la reducción proporcional de la aportación de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

La justificación de gastos se efectuará conforme a lo preceptuado en el Capítulo IV del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, a los efectos del artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, se considerará gasto subvencionable el que ha sido realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, aunque no haya sido efectivamente pagado.

QUINTA.- SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del convenio compuesta por dos representantes de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y dos representantes de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, que analizará el desarrollo y ejecución de los compromisos objeto del convenio.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento que representen a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia serán designados por la Directora General de Servicios Sociales y los que representen a la Fundación General de la Universidad de La Rioja por el Rector de la misma.



**Gobierno
de La Rioja**

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros. Tanto el Presidente como el Secretario de la Comisión de Seguimiento serán elegidos por y entre los miembros de la propia Comisión, la cual podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que suplirá en lo no previsto el funcionamiento de la Comisión.

SEXTA.- VIGENCIA

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, si bien los efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 2019.

SÉPTIMA.- EXONERACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES

Se exonera a la Fundación General de la Universidad de La Rioja de acreditar antes del cobro, el hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.d) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

OCTAVA.- EXTINCIÓN. REINTEGRO, CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

Serán causas de extinción del presente convenio:

- a) El cumplimiento del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta.
- b) El incumplimiento de las condiciones o términos establecidos en el convenio.
- c) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.

En caso de incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante este convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento, dando por resuelto el mismo.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, ésta deberá reintegrar al Gobierno de La Rioja la cantidad recibida como aportación económica al convenio siendo a cargo de la entidad citada la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar al reintegro parcial o total de las cantidades percibidas junto con los correspondientes intereses de demora, previa la sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

A) Procederá el reintegro TOTAL de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:



**Gobierno
de La Rioja**

1ª.- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2ª.- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

B) El reintegro PARCIAL tendrá lugar en los siguientes supuestos siempre que el cumplimiento perseguido en el otorgamiento de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1ª.- La justificación defectuosa o insuficiente. Cantidad a reintegrar: Proporcional al importe no debidamente justificado.

2ª.- Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad a la colaboración pública. Cantidad a reintegrar: 40% de la cantidad percibida.

3ª.- Incumplimiento de la obligación de información de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Cantidad a reintegrar: 20% de la cantidad percibida.

4ª.- La no comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos siempre que la suma de las subvenciones concurrentes supere el coste de la actividad subvencionada: Cantidad a reintegrar: Proporcional hasta alcanzar el coste de la actividad subvencionada.

La denuncia del convenio, deberá producirse por escrito, en el plazo de tres meses a partir del incumplimiento, y dirigirse a la otra parte signataria.

NOVENA.- NATURALEZA Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

DÉCIMA.SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes firmantes del convenio quedan obligadas al cumplimiento del Decreto 40/2014, de 3 de octubre, (BOR nº 125, de 8 de octubre de 2014), por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y a lo establecido en las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Asimismo, están expresamente obligadas a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo,



**Gobierno
de La Rioja**

especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.

Igualmente las partes **se** comprometen a observar cuantas disposiciones sean de aplicación en esta materia y, en especial, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de garantía de derechos digitales por la que se adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de datos.

UNDÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE

En lo no contemplado en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Y en prueba de conformidad se firma por duplicado el presente convenio de colaboración en la ciudad y fecha indicados.

Alberto Bretón Rodríguez
Consejero de Políticas Sociales,
Familia, Igualdad y Justicia

Jullo Jesús Rubio García
Rector Magnífico de la
Universidad de La Rioja